

ridico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Salomó, de la provincia de Tarragona, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de oro, los cuatro palos de gules. Segundo, de oro, candelabro encendido (salomó) de plata. Timbrado con corona real cerrada.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12229** REAL DECRETO 957/1978, de 14 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Buñol, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Buñol, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente rehabilitar el Escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Buñol, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De oro, los cinco palos de gules. Timbrado con corona conchal.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12230** REAL DECRETO 958/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Lences al de Poza de la Sal (Burgos) y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Lences, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal, la incorporación de su municipio al limitrofe de Poza de la Sal por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Poza de la Sal acordó con el mismo quórum aceptar en principio la incorporación propuesta.

Sustanciado el expediente en forma legal, fueron sometidos al trámite de información pública los acuerdos adoptados y las bases de incorporación, sin que se presentaran reclamaciones de ninguna clase, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limitrofe.

Simultáneamente y en forma acumulada se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual municipio de Lences, iniciado por la mayoría de los vecinos cabeceras de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Lences al limitrofe de Poza de la Sal, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Lences, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Lences, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12231** REAL DECRETO 959/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Saldaña de Ayllón al de Ayllón, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los vecinos del municipio de Saldaña de Ayllón dirigieron escrito al Ayuntamiento de Ayllón, interesando de este último la iniciación de expediente para la incorporación del municipio a su término municipal. La petición fue informada favorablemente por los Ayuntamientos de Ayllón y Saldaña de Ayllón, mediante acuerdos adoptados con el quórum legal.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Saldaña de Ayllón al de Ayllón, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12232** REAL DECRETO 960/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Avellanosa del Páramo al de Valle de Santibáñez (Burgos) y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Avellanosa del Páramo adoptó acuerdo con quórum legal interesando la incorporación de su municipio al de Valle de Santibáñez, ambos de la provincia de Burgos, debido a la escasez de su población y falta de recursos para el cumplimiento de sus obligaciones mínimas. Por su parte, el Ayuntamiento de Valle de Santibáñez acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno

Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual municipio de Avellanosa del Páramo, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Avellanosa del Páramo al limítrofe de Vallo de Santibáñez, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Avellanosa del Páramo, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Avellanosa del Páramo, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTÍN VILLA

**12233** *ORDEN de 3 de marzo de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Policía del Cuerpo de Policía Armada don José Vicente del Val del Río.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Policía del Cuerpo de Policía Armada don José Vicente del Val del Río.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1978.

MARTÍN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**12234** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Castillo de las Guardias, El Garrobo y El Madroño (Sevilla), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 887/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Castillo de las Guardias, El Garrobo y El Madroño (Sevilla), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Castillo de las Guardias.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª, clase 8.ª y coeficiente 3,6, desde 1 de enero de 1978, nivel de proporcionalidad 8.

Madrid, 13 de abril de 1978.—El Director general, Joaquín Estevan.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**12235** *ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marta Martínez Galán, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Martínez Galán, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 133 del polígono «Esteiro», se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinre, en nombre de doña María Martínez Galán, debemos anular y anulamos el Decreto del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta, en cuanto al justiprecio de la parcela número ciento treinta y tres del polígono «Esteiro», del Ferrol del Caudillo, perteneciente a la actora, declarando la procedencia de valorar el terreno expropiado al precio unitario de quinientas pesetas metro cuadrado y condecorando a la Administración demandada a practicar la nueva valoración aplicando el indicado valor comercial; sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha resuelto a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**12236** *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Gerona.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gerona contra la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1976, denegatoria de expediente de modificación del plan general de ordenación urbana comarcal de Gerona y su zona de influencia, consistente en la descalificación como zona especial cultural del sector destinado a Centro de Enseñanza Media o Superior, sita en las calles S. Dionisio y prolongación de la de Juan Margall, para su conversión en especial sanitaria. Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Gerona, y, en su consecuencia reponiendo la resolución impugnada, y, por contrario imperio, aprobar definitivamente el proyecto de modificación referido, si bien deberá recomendarse al Ayuntamiento de Gerona proceda a la iniciación del procedimiento adecuado a la regularización de la situación urbanística del Centro de B. U. P. de 22 unidades.

2. Mondragón (Guipúzcoa).—Recurso de alzada interpuesto